

557

#516

12-11-69

Ley por la cual se Reforman los artículos
157, 158 y 162 de la Ley para el Régimen
de las Aduanas no-3489, de fecha 14 de
Febrero de 1953. -

00455

Santo Domingo de Guzmán, D.N./
12 de noviembre, 1969.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se reforman los artículos 157, 158 y 162 de la Ley para el Régimen de las Aduanas No. 3489, de fecha 14 de febrero de 1953.

Este asunto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/aprm.

00440

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
26 de noviembre del 1969.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pl
ceme remitirle para los fines constitucionales el proyecto
de ley que reforman los artículos 157, 158 y 162 de la Ley
para el Régimen de las Aguas No. 3489 de fecha 14 de febre-
ro de 1953.

Con sentimientos de la mayor consideración,
le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00439

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

26 de noviembre del 1969.

00439

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 455 de fecha 12 de noviembre del año en curso, anexo al cual remitió el proyecto de ley que reforman los artículos 157, 158 y 162 de la Ley para el Régimen de las Aduanas No. 3489, de fecha 14 de febrero de 1953.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ASUNTO: Proyecto de ley que reforma los artículos 157 y 158 de la Ley para el Régimen de las Aduanas No. 3489, de fecha 14 de febrero de 1953. PAG. 2

la forma prescrita para los Agentes de Aduana y constituir fianza para garantizar el cumplimiento de las leyes aduaneras por parte de los capitanes, pilotos ó personas encargadas de los mismos. La fianza indicada garantizará además, las obligaciones resultantes de las leyes de sanidad, inmigración ó cualquier otra, y será estimada por el Colector de Aduana correspondiente conforme al volumen de sus operaciones. En ningún caso dicha fianza será inferior a la que pueda corresponderles según el artículo 158 de esta ley."

Art. 2.- (Transitorio).- Los referidos Agentes de Aduana, así como los Agentes ó Consignatarios de naves, aeronaves ó vehículos, actualmente en ejercicio con licencia válida, tendrán un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de publicación oficial de la presente ley, para ajustarse a los términos de la misma en lo que se refiere a la fianza mínima a depositar en cada Aduana. Sin embargo, en el transcurso de ese plazo, el Colector de Aduana podrá exigir el aumento de la fianza en vigor, si lo considera de lugar, para garantizar el interés fiscal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

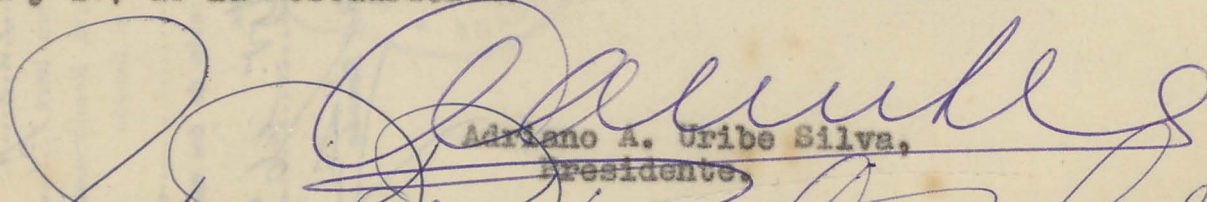
(Fdos).

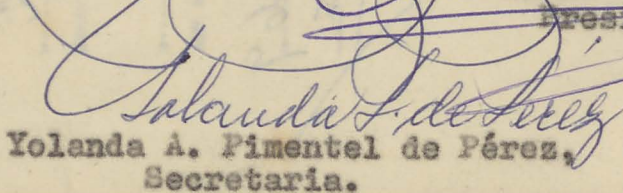
Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

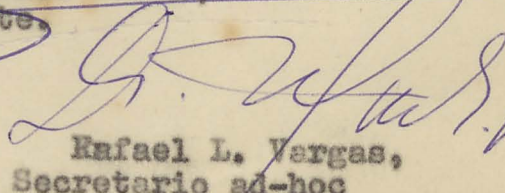
Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Rafael L. Vargas,
Secretario ad-hoc

PAG. ASUNTO:

Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

LEGISLATURA 028. 4. 1969

REGISTRADA AL No. 557

en el folio..... del libro letra.....

No..... de artículos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en manuscrito a razón de dos en

folios interlineales

Santo Domingo, 16 de Abril 1969

Jefe de los Oficios del Senado



Large handwritten signature and other illegible markings at the bottom of the page.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm: 58573

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

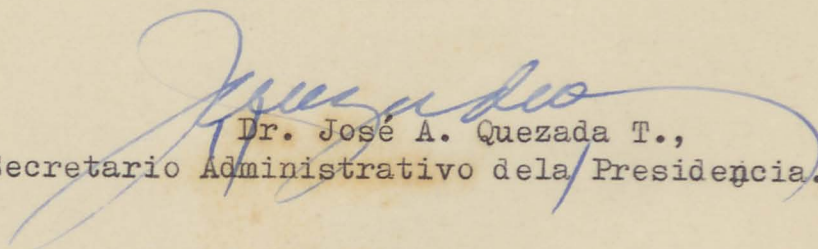
2 - DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.440, de fecha 26 de noviembre de 1969, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se reforman los artículos 157, 158 y 162, de la Ley No.3489, para el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953, ha sido promulgada en fecha lro. de diciembre en curso, y registrada con el No.516.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
.ma/ecc.

Núm: 58573

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

2- DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.440, de fecha 26 de noviembre de 1969, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se reforman los artículos 157, 158 y 162, de la Ley No.3489, para el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953, ha sido promulgada en fecha lro. de diciembre en curso, y registrada con el No.516.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 58573

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

2 - DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.440, de fecha 26 de noviembre de 1969, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se reforman los artículos 157, 158 y 162, de la Ley No.3489, para el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953, ha sido promulgada en fecha lro. de diciembre en curso, y registrada con el No.516.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



Correspondencia SENADO REPUBLICA DOMINICANA

República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00455

Santo Domingo de Guzmán, D.N./
12 de noviembre, 1969.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se reforman los artículos 157, 158 y 162 de la Ley para el Régimen de las Aduanas No.3489, de fecha 14 de febrero de 1953.

Este asunto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/aprm.

*Aprobado en /ma
25 Nov. /69*

*Aprobado
26 /nov. /69*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 42756

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
"AÑO DE LA EDUCACION".

1- SET. 1969

Al
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Conforme ha observado la Dirección General de Aduanas y Puertos, dado el extraordinario aumento del volumen de las importaciones llegadas al país, las fianzas exigidas actualmente a los Agentes de Aduana no garantizan suficientemente los intereses fiscales, por lo cual es necesario aumentar el valor de las mismas.

Asimismo, se ha considerado conveniente que, en lo referente al pago de los derechos e impuestos causados por las importaciones que gestione el Agente de Aduana, así como también para solventar cualquier otra obligación ó sanción pecuniaria resultante de infracciones a las leyes tributarias que se originen a consecuencia del mandato recibido por dicho Agente, éste sea solidariamente responsable con su representado ante el Fisco.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Para alcanzar los propósitos señalados ha sido concebido el proyecto de ley anexo, que tengo a bien someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, tendente a reformar los artículos 157 y 158 de la Ley para el Régimen de las Aduanas No. 3489, de fecha 14 de febrero de 1953. Por otra parte, en razón de que a los agentes ó consignatarios de naves, aeronaves ó vehículos, a los cuales se refiere el artículo 162 de la mencionada Ley para el Régimen de las Aduanas, deberán prestar una fianza cuyo monto mínimo no será inferior al que actualmente se fija para los Agentes de Aduana, se ha estimado la conveniencia de modificar ese texto legal, a fin de que el aumento del valor de la fianza que se tiene el propósito de establecer respecto de los Agentes de Aduana, sea aplicable igualmente a dichos agentes ó consignatarios.

De acuerdo con las previsiones del proyecto, el monto mínimo de la fianza a depositar ante las Aduanas de Santo Domingo de Guzmán, y Puerto Plata, se fija en RD\$25,000.00; ante las Aduanas de San Pedro de Macorís y La Romana, en RD\$10,000.00, y en las demás Aduanas del país en RD\$5,000.00.

Para el caso de que los valores a pagar por un Agente de Aduana excedan al monto de la fianza depositada, se dispone que el Colector de Aduana correspondiente exigirá el aumento de la misma hasta completar la cantidad que debe garantizar, debiendo paralizar las operaciones del Agente mientras no se cumpla con ese requerimiento.

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

Finalmente, en el aludido proyecto se consigna una disposición transitoria, en virtud de la cual se estipula un plazo de sesenta días, a partir de la publicación oficial de la ley que al respecto se dictare, para que los referidos Agentes de Aduana, y de naves y aeronaves ó vehículos, actualmente en ejercicio con licencia válida, se ajusten a sus términos en cuanto se refiere al valor mínimo de la fianza exigídeles. No obstante, se prevé que el Colector de Aduana tendrá facultad para exigir en el transcurso del indicado plazo el aumento del valor de la fianza en vigor, si lo considera necesario para que ofrezca la debida garantía.

Atendiendo a los motivos que justifican el citado proyecto de ley, confío en que los señores legisladores le impartirán su aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

Santo Domingo de Guzmán, D.N./
12 de noviembre, 1969.

00455

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se reforman los artículos 157, 158 y 162 de la Ley para el Régimen de las Aduanas No. 3489, de fecha 14 de febrero de 1953.

Este asunto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/aprm.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se reforman los artículos 157, 158 y 162 de la Ley No.3489, para el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953, para que rijan con los siguientes textos:

"Art. 157.- Toda persona física ó moral que ejerza como Agente de Aduana será solidariamente responsable ante el Fisco, con su representado, del pago de los derechos e impuestos causados por las importaciones de mercancías que gestione dicho Agente, así como también por cualquier otra obligación ó sanción pecuniaria resultantes de infracciones a las leyes impositivas que se originen a consecuencia de su mandato".

"Art. 158.- Los Agentes de Aduana, para garantizar sus obligaciones, deberán prestar la fianza exigida por el apartado 4o. del artículo 155 de esta ley, la cual deberá cubrir el monto total de los derechos, impuestos y otros cargos que graven las importaciones que manipulen, ó cuyos manifiestos estén pendientes de cancelación. La indicada fianza será estimada por el Colector de Aduana correspondiente, conforme al volumen de sus operaciones, y constituida en efectivo, en bonos nacionales o municipales, o por un Banco ó por una Compañía de Seguros radicada en el país. En ningún caso dicha fianza podrá ser menor que las que se indican en la siguiente escala:

- | | |
|---|---------------|
| a) Para gestionar antes las Aduanas de Santo Domingo de Guzmán, y Puerto-Plata..... | RD\$25,000.00 |
| b) Para gestionar antes las Aduanas de San Pedro de Macorís y La Romana... | RD\$10,000.00 |

CONGRESO NACIONAL

EL NOMBRE DE LA REPUBLICA



70 LEGISLATURA DEL Ord 19 69

REGISTRADA con el Número 585

en el folio 179 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
tres hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzman, 12 de Nov. 19 69

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley que reforma los artículos 157
y 158 de la Ley para el Régimen de las Adua-
nas No.3489, de fecha 14 de febrero de 1953.

PAG. 2

c) Para gestionar antes las demás Aduanas
del país..... RD\$5,000.00

Párrafo I.- Cuando el monto de las obligaciones de un Agente de Aduana exceda al de la fianza depositada, el Colector de Aduana exigirá el aumento de la misma, hasta completar la cantidad que debe garantizar, y detendrá las operaciones de dicho Agente mientras no cumpla con ese requerimiento. Para tales fines el Colector de Aduana llevará una cuenta separada de cada Agente, que permita determinar el monto de sus obligaciones fiscales en cualquier momento."

"Art. 162.- Las personas físicas ó morales que ejerzan ó deseen ejercer como Agentes ó consignatarios de naves, aeronaves ó vehículos que lleguen a la República ó salgan de élla, deben obtener licencia en la forma prescrita para los Agentes de Aduana y constituir fianza para garantizar el cumplimiento de las leyes aduaneras por parte de los capitanes, pilotos ó personas encargadas de los mismos. La fianza indicada garantizará además, las obligaciones resultantes de las leyes de sanidad, inmigración ó cualquier otra, y será estimada por el Colector de Aduana correspondiente conforme al volumen de sus operaciones. En ningún caso dicha fianza será inferior a la que pueda corresponderles según el artículo 158 de esta ley."

Art. 2.- (Transitorio).- Los referidos Agentes de Aduana, así como los Agentes ó Consignatarios de Naves, aeronaves ó vehículos, actualmente en ejercicio con licencia válida, tendrán un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de publicación oficial de la presente ley, para ajustarse a los términos de la misma en lo que se refiere a la fianza mínima a depositar en cada Aduana. Sin embargo, en el transcurso de ese ese plazo, el Colector de Aduana podrá exigir el aumento de la fianza en vigor, si lo considera de lugar, para garantizar el interés fiscal.



LEGISLATURA DEL Ord 69
REGISTRADA con el Número 585

en el folio 179 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____

tres hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 12 de Mar 1969

[Handwritten signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO.

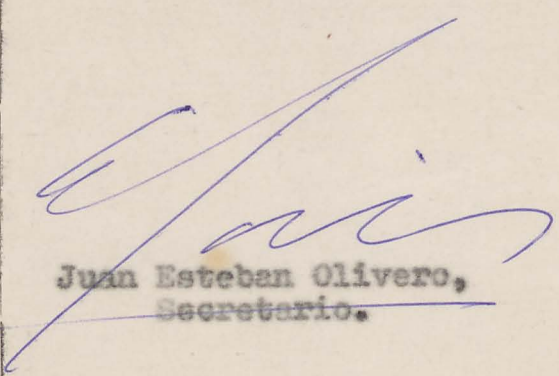
Proy. de ley mediante el cual se reforma los artículos 157 y 158 de la Ley para el Régimen de Aduanas No. 3489, de fecha 14 de febrero de 1953.

PAG. 3

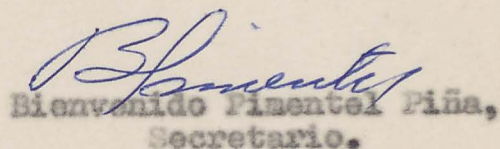
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.



Patricio G. Badía Lara,
Presidente.



Juan Esteban Olivero,
Secretario.



Bienvenido Fimentel Piña,
Secretario.



LEGISLATURA DEL Ord. 19 69

REGISTRADA con el Número 589

en el folio 179 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____

tres hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 22 Julio 1969

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados